

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
25 MAYO 2023  
ANIVERSARIO  
BENEMÉRITA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES

—LEGISLATURA—  
H. CONGRESO DE REGIÓN  
AGUASCALIENTES

PRESENTA Promovientes HORA 10:35  
FOJAS 9



Aguascalientes, Ags., a 02 de mayo del 2023.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE:**

**DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA y DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ**, en nuestro carácter de integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía: **LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XL Y REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 27, ADEMÁS ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la de nuestro Estado, son claras y contundentes, en cuanto a que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La función de Seguridad Pública se realizará por conducto de las Instituciones Policiales, así como por las demás autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de las leyes que rigen los sistemas de Seguridad Pública Federal, Estatal y Municipal.

La seguridad pública y ciudadana se ha convertido en un gran reto, no solamente para las instituciones públicas, sino para toda la sociedad; quienes dirigen las organizaciones policíacas, deben ser personas profesionales certificadas sobre la prestación de este servicio público, pero además deben ser sensibles al fortalecimiento de quienes integran las corporaciones, es decir, el personal que tiene contacto cotidiano con la ciudadanía atendiendo las necesidades, las angustias y los reclamos, que generan en consecuencia la



prestación de un servicio de seguridad pública con más daños materiales y pérdidas, que tranquilidad y paz social por el fracaso de las políticas de seguridad en el país y en el Estado.

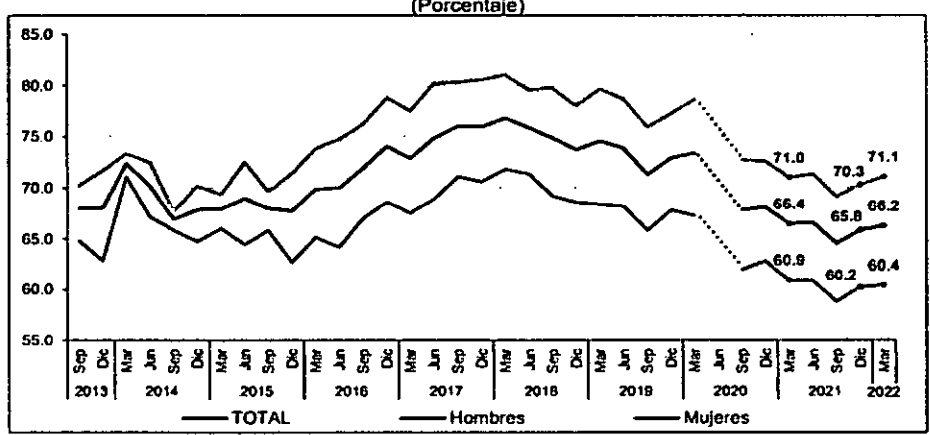
La fortaleza de las Instituciones policiales son las mujeres y los hombres que cotidianamente arriesgan sus vidas para garantizar la tranquilidad y la paz social en beneficio de la población, sin embargo, los resultados nos muestran que el diseño y funcionamiento del actual modelo institucional no es suficiente, por ello, consideramos que se requiere la colaboración y sinergia de más instituciones públicas, de los tres poderes de Gobierno y de la misma sociedad, porque la seguridad pública es un problema de todas y todos.

No debemos olvidar que la seguridad pública, como función del Estado, tiene como base y sustento fundamental el bienestar integral de la ciudadanía, el orden público y la paz social, lo cual requiere el compromiso de quienes integran las instituciones públicas para ser más eficientes en el cumplimiento de tan importante función, porque está en juego la calidad y efectividad de dicha función pública.

En el último año, los índices de inseguridad han aumentado, causando en la ciudadanía angustia y desconfianza hacia las instituciones por el aumento de actos ilícitos. Conforme a datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en el Primer Trimestre del año en curso, marzo de 2022, el 66.2% de la población de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad. Los cuales son similares a los datos de marzo y

9

**PERCEPCIÓN SOCIAL SOBRE INSEGURIDAD PÚBLICA  
A NIVEL NACIONAL SEGÚN SEXO  
(Porcentaje)**



Nota: a) Porcentaje de la población de 18 años y más residente en las ciudades de interés que considera que vivir actualmente en su ciudad es inseguro. Excluye la opción de respuesta "No sabe o no responde".  
b) Debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, fue cancelado el levantamiento correspondiente al segundo trimestre de 2020, cuyos resultados serían publicados el 15 de julio de 2020.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).



diciembre de 2021, 66.4 y 65.8%, respectivamente. En marzo de 2022, 71.1% de las mujeres y 60.4% de los hombres tuvieron una percepción de inseguridad. Las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron: Fresnillo, Ciudad Obregón, Zacatecas, Cuautitlán Izcalli, Irapuato y Guadalajara con 97.1, 94.1, 91.7, 89.5, 87.6 y 87.1%, respectivamente.

En específico, el 76.4% de la población siente inseguridad en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, el 70.2% en el transporte público, el 61.7% en el banco y 58.6% en las calles que habitualmente usa.

Se puede consultar la información en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_04.pdf)

El aumento de los índices de violencia es la clara evidencia de que las autoridades policiales, incumplen con su función constitucional de cuidar a la ciudadanía, la mayoría de las personas nos sentimos vulnerables, porque todos nuestros derechos se ven afectados. Aún más, no se observa la creación de condiciones para que las y los ciudadanos disfrutemos de nuestros derechos humanos por diversas causas, una de ellas, es el perfil y la capacidad de quienes dirigen e integran las corporaciones policiacas, ya que observa una carencia de funcionarios especializados, certificados en seguridad pública, pero sobre todo de liderazgo de quienes dirigen las corporaciones, en especial de la de persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Anteriormente, la pasada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establecía que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tenía la facultad de nombrar a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, posición de gran importancia por la especialidad de las funciones que realiza. Dicho nombramiento, según la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, aún depende de la decisión de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien no tiene obligación de dar justificación, razón de la idónea y efectividad de su designación, cargando con todo el peso de la responsabilidad en cuanto a los resultados de la prestación del servicio de seguridad pública.

Es importante resaltar que a nivel federal y local existen las leyes de los Sistemas Estatales Seguridad Pública que regula la coordinación, organización, planeación y acciones concertadas para ofrecer la seguridad pública, el espíritu constitucional y del sistema es la coordinación de acciones y funciones, sin embargo, consideramos que debe existir la colaboración de los poderes públicos que integran el Estado, en forma transversal para fortalecer la corresponsabilidad en el ejercicio del poder, lo cual asegura una revisión a fondo de las capacidades, competencia y habilidades de quien dirigirá la prestación del





servicio de seguridad pública, porque insistimos, la magnitud del problema de inseguridad ha rebasado las dimensiones y la capacidad de las instituciones asignadas constitucionalmente.

La participación de la ciudadanía en la toma de decisiones es fundamental para legitimar el vínculo entre el pueblo y su gobierno, es un principio democrático que fortalece a quienes ejercen la función pública, pero sobre todo los compromete en cuanto al cumplimiento de los fines, en este caso, de la seguridad pública; una de las formas de fortalecer el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, es compartir la designación del nombramiento con la persona titular del Poder Ejecutivo, para que no sea una acción y una decisión unipersonal, sino una compartida y convalidada por el Congreso del Estado, por la representación popular que ostenta.

Sin limitar las facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo, se propone que integre una terna de profesionales de la materia, con la debida especialización, certificación y perfiles, a efecto de turnarla al Congreso del Estado, para que juntos, estos dos Poderes designen al Secretario de Seguridad Pública, uno proponiendo la terna y el otro mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con garantía de que dicho nombramiento, recaerá en el mejor perfil para cumplir con tan importante función, que es mantener la integridad y la paz social de todas y todos nosotros.

Como integrantes del Poder Legislativo tendremos la oportunidad de participar responsable y democráticamente en la designación, sin politizar la decisión, de este proceso de designación responde a la esencia y calidad democrática de las acciones que fortalecen y legitiman, la colaboración efectiva de los poderes públicos, más que su división.

Este modelo de colaboración no es ajeno a nuestro sistema de seguridad pública, conforme a la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes en su artículo 79 fracción I, la prestación del servicio de seguridad pública por medio de la Policía Preventiva Municipal y Tránsito está considerado como un área estratégica en los términos del artículo 21 de la Constitución General, y conforme a los artículos 84 y 85, el nombramiento o la remoción de la persona Titular de dicha Policía Preventiva y Tránsito Municipal, es facultad del Ayuntamiento, de una terna propuesta por la persona Titular de la Presidencia Municipal, integrada por personas calificadas para ocupar el cargo, de tal manera que es una decisión colectiva y compartida por él máximo órgano de gobierno el Ayuntamiento en forma democrática, lo cual legitima y fortalece la decisión.



Por lo anterior se proponen las siguientes adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- a XXXVIII.- ...</p> <p>XXXIX.- Las demás que le concede esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- a XXXVIII.- ...</p> <p>XXXIX.- Designar a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el voto de las dos terceras partes de las personas Titulares de las Diputaciones que integran el Congreso del Estado, de una terna propuesta por la persona Titular del Poder Ejecutivo; en caso de que se rechace a todas las personas propuestas, aceptar una nueva terna.</p> <p>XL.- Las demás que le concede esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Nombrar y remover al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal; así como ejercer las facultades en la designación y remoción del Fiscal General del Estado en</p>	<p>Artículo 46.- Son facultades y obligaciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Nombrar y remover al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, con excepción del nombramiento de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública que se hará en términos de la fracción XXIII del</p>



<p>términos de lo establecido en el Artículo 59 de esta Constitución;</p> <p>XI.- ... XXII.-;</p> <p>XXIII.- Las demás que esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y otras disposiciones jurídicas le confieren.</p>	<p><b>presente artículo;</b> así como ejercer las facultades en la designación y remoción del Fiscal General del Estado en términos de lo establecido en el Artículo 59 de esta Constitución;</p> <p>XI.- ... XXII.-</p> <p><b>XXIII.- Proponer al Congreso del Estado la terna para nombrar a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en términos de lo establecido en el Artículo 27, Fracción XXXIX de esta Constitución.</b></p> <p>XXIV.- Las demás que esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y otras disposiciones jurídicas le confieren.</p>
---	--

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 8°.- Son facultades del Congreso del Estado las siguientes:</p> <p>I.- a XVII.- ...</p> <p>XVIII. Las demás que le otorguen la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.</p>	<p>Artículo 8°.- Son facultades del Congreso del Estado las siguientes:</p> <p>I.- a XVII.- ...</p> <p>XVIII. <b>Designar a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el voto de las dos terceras partes de las personas Titulares de las Diputaciones que integran el Congreso del Estado, de una terna propuesta por la persona Titular del Poder Ejecutivo.</b></p>



	<b>XIX. Las demás que le otorguen la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.</b>
--	--

La presente iniciativa toma aún más relevancia en consecuencia de los acontecimientos recientes, donde el exsecretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, Genaro García Luna, fue enjuiciado y declarado culpable por cinco delitos de los que fue acusado en Estados Unidos, tres por narcotráfico, otro por delincuencia organizada y uno más por falsedad de declaraciones.

Tristemente, el nombramiento de este exfuncionario dependió únicamente del titular del Poder Ejecutivo de ese momento, siendo una decisión unilateral que claramente no fue la correcta y desencadenó una serie de eventos catastróficos para todo el pueblo mexicano.

Aunado a esto, el exsecretario de Seguridad Pública de nuestro Estado fue llamado a declarar en su momento por una serie de delitos terribles, pero afortunadamente no vinculado a proceso, no dejemos que exista la posibilidad de que un delincuente llegue a dirigir esta secretaría, garanticemos así la tranquilidad y la paz social del pueblo bueno de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

Primero. - Se adiciona la fracción XL y reforma la fracción XXXIX del artículo 27, además adiciona la fracción XXIV y reforma la fracción XXIII del artículo 46, ambos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

*Artículo 27.- Son facultades del Congreso:*

*I.- a XXXVIII.- ...*

**XXXIX.- Designar a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el voto de las dos terceras partes de las personas Titulares de las Diputaciones que integran el Congreso del Estado, de una terna propuesta por la persona Titular del Poder Ejecutivo; en caso de que se rechace a todas las personas propuestas, aceptar una nueva terna.**





***XL.- Las demás que le concede esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Artículo 46.- Son facultades y obligaciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo:***

***I.- a IX.- ...***

***X.- Nombrar y remover al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, con excepción del nombramiento de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública que se hará en términos de la fracción XXIII del presente artículo; así como ejercer las facultades en la designación y remoción del Fiscal General del Estado en términos de lo establecido en el Artículo 59 de esta Constitución;***

***XI.- ... XXII.-***

***XXIII.- Proponer al Congreso del Estado la terna para nombrar a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en términos de lo establecido en el Artículo 27, Fracción XXXIX de esta Constitución.***

***XXIV.- Las demás que esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y otras disposiciones jurídicas le confieren.***

***Segundo. - Se adiciona la fracción XIX y reforma la fracción XVIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:***

***Artículo 8º.- Son facultades del Congreso del Estado las siguientes:***

***I.- a XVII.- ...***

***XVIII. Designar a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el voto de las dos terceras partes de las personas Titulares de las Diputaciones que integran el Congreso del Estado, de una terna propuesta por la persona Titular del Poder Ejecutivo.***

***XIX. Las demás que le otorguen la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.***







## TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



---

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



---

DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA



---

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ

Aguascalientes, Ags., a 02 de mayo del 2023.



#TomamosLaIniciativa

